

ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRAS DEL SECTOR PÚBLICO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Con fecha de hoy se ha publicado en el DOGV el [Acuerdo de 1 de abril de 2022, del Consell en materia de revisi3n excepcional de precios en los contratos de obras del sector p3blico en la Comunitat Valenciana](#). (DOGV n3m. 9318, 12/04/2022)

Mediante este acuerdo se adoptan en todo el 3mbito del sector p3blico de la Generalitat y de las entidades locales de la Comunitat Valenciana las medidas excepcionales en materia de revisi3n de precios de los contratos de obras del sector p3blico previstas en el T3tulo II del [Real Decreto-ley 3/2022](#), de 1 de marzo; con las modificaciones introducidas por el [Real Decreto-ley 6/2022](#), de 29 de marzo. Estas medidas ser3n tambi3n de aplicaci3n a los contratos de obras de las Universidades P3blicas Valencianas.

A continuaci3n, se extractan los aspectos m3s relevantes de las citadas medidas:

- Ser3n susceptibles de revisi3n excepcional de precios, teniendo en cuenta lo establecido en el art3culo 6, los contratos p3blicos de obras que se encontraran en ejecuci3n, licitaci3n, adjudicaci3n o formalizaci3n a fecha 2 de marzo de 2022; o cuyo anuncio de adjudicaci3n o formalizaci3n se haya publicado en la plataforma de contrataci3n del sector p3blico antes del 1 de abril de 2022.

- La revisi3n excepcional de precios se reconocer3 cuando el incremento del coste de los materiales empleados para la obra adjudicataria haya tenido un impacto directo y relevante en la econom3a del contrato durante su vigencia y hasta su finalizaci3n. Se considerar3 que existe tal impacto cuando el incremento de los costes exceda del 5% del importe certificado en el contrato. Al respecto, se tendr3n en cuenta los costes y el m3todo de c3lculo establecidos en el art3culo 7.1.

- La revisi3n excepcional de precios no ser3 aplicable a las entidades del sector p3blico que operen en sectores regulados cuyo r3gimen de inversiones se hubiera cerrado en los 3ltimos 9 meses.

- La cuant3a de la revisi3n excepcional no podr3 ser superior al 20% del precio de adjudicaci3n del contrato.

- Dicha cuant3a no se tomar3 en consideraci3n a los efectos del l3mite del 50% previsto en el art3culo 205.2 de la Ley de Contratos del Sector P3blico y en el art3culo 111.2 del RDL 3/2020 ni a los efectos de otros l3mites sobre modificaciones previstos en la normativa anterior de aplicaci3n.

- La cuantía resultante de la revisión excepcional se calculará teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8. Para el cálculo de la revisión se considera como referencia para los índices de precios con subíndice 0 en las fórmulas la fecha de formalización del contrato. Cuando ésta sea anterior al 1 de enero de 2021 se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.

Procedimiento a seguir:

1. La revisión excepcional de precios se aprobará por el órgano de contratación previa solicitud del contratista.
 2. La solicitud deberá presentarse, acompañada de la documentación necesaria para acreditar la excepcionalidad, durante la vigencia del contrato y, en todo caso, antes de la aprobación de la certificación final de obras.
 3. Tras la propuesta provisional del órgano de contratación, indicando si procede o no reconocer la revisión de precios, el contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.
 4. El órgano de contratación resolverá en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo de presentación de estas.
 5. Si a la finalización del plazo para resolver no se ha obtenido resolución expresa, el solicitante puede entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
- En caso de que el contratista hubiera interpuesto reclamaciones o recursos por causa de incremento de costes, el pago de la cuantía resultante de la revisión de precios quedará condicionado a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquéllos.
- La cuantía resultante de la revisión excepcional de precios se aplicará en la certificación final de la obra como partida adicional. El órgano de contratación podrá efectuar pagos a cuenta por el importe de la revisión calculada a la fecha de pago de cada certificación de obra.
- En la liquidación del contrato el importe se corregirá, al alza o a la baja, con los índices oficiales definitivos correspondientes al periodo en el que se haya aplicado la revisión.
- El contratista deberá repercutir al subcontratista la parte que corresponda a la porción de la obra subcontratada. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante.
- En los casos en que se haya reconocido el derecho a la revisión excepcional de precios, el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, deberá aprobar un nuevo programa de trabajo que el contratista estará obligado a cumplir. Los efectos derivados del incumplimiento por causa imputable al contratista se recogen en el artículo 10.4.
- Los acuerdos que se adopten serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo hacerse efectivas todas las deudas que se deriven de ellos según lo establecido en el artículo 10.5.